CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	**31767/2026**
Procedimiento:	**Sesiones del Consejo de Gobierno PTS**
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero

Actúa como Secretario, D. Diego Giner Gutierrez, en sustitución de la Sra. María José Gómez Ruiz, Secretaria del Consejo de Gobierno, por Decreto n.º 318 de 4/9/2019

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 21 de septiembre de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000789.21/09/2026

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión celebrada el día 14 de septiembre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000790.21/09/2026

-- Sentencia núm. 214/2026 de fecha 10/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1571/2024 seguidos a instancias de D. Víctor Manuel Fernández Alfaro contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

-- Auto de 8 de julio de 2026, de la Consejera de Cuentas recaída en la DILIGENCIA PRELIMINA Nº C78/2026.2 que se tramita ante el Tribunal de Cuentas como consecuencia del escrito del Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado en escritos de 16 y 17 de marzo de 2026, respectivamente, que aprecian la existencia de indicios de responsabilidad contable sobre los siguientes contratos adjudicados por la Consejería de Cultura y Festejos, en el ejercicio 2022.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Sentencia núm. 215/2026 de fecha 10/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1572/2024 seguidos a instancias de Dª. Susana María Ferre Márquez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 213/2026 de fecha 10/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1581/2024 seguidos a instancias de Dª. María Antonia Vicente Aguilar contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

-- Diligencia de Constancia de fecha 10 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 14/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que acuerda archivo del procedimiento siendo firme la sentencia nº 22/26 de fecha 23 de marzo de 2026, y recaída en los autos del P.A. 42/2025, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. G.A.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Sentencia nº 95/2026 de fecha 25 de agosto de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 14-09- 2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla y recaída en los autos del P.A. 73/2022, que falla estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. S.M.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Menor).

-- Sentencia núm. 212/2026 de fecha 10/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1579/2024 seguidos a instancias de Dª. Mónica Isabel Domínguez García contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 210/2026 de fecha 10/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1580/2024 seguidos a instancias de Dª. María Isabel Navarrete Vázquez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Diligencia de Constancia de fecha 10 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 14/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que acuerda archivo del procedimiento siendo firme la sentencia nº 34/26 de fecha 11 de mayo de 2026, y recaída en los autos del P.A. 58/2025, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. C.M.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Decreto de fecha 9 de julio de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 9/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaído en los autos de EJECUCIÓN CIVIL 4/2026 dimanante del EXPTE. DE REFORMA nº 142/2025 contra la menor D.B.K. por un delito de leve de hurto.

-- Decreto nº 10/2026 de fecha 22 de junio de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 9/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaído en los autos de EJECUCIÓN CIVIL 8/2026 dimanante del EXPTE. DE REFORMA nº 165/2025 contra los menores M.A.E.M., M.C. y O.A. por un delito de lesiones.

-- Decreto nº 15/2026 de fecha 9 de julio de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 9/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaído en los autos de EJECUCIÓN CIVIL 20/2026 dimanante del EXPTE. DE REFORMA nº 16/2026 contra el menor M.A. por un delito de leve de hurto.

-- Decreto nº 16/2026 de fecha 9 de julio de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 9/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaído en los autos de EJECUCIÓN CIVIL 26/2026 dimanante del EXPTE. DE REFORMA nº 71/2025 contra el menor M.A. por un delito de hurto.

-- Auto nº 55/2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla y recaído en los autos P.A. 68/2026, que acuerda tener por terminado este proceso al haberse apreciado que su objeto ha sido sastisfecho extraprocesalmente en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad U.C.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Sentencia Nº 96/2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15- 09-2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla y recaída en los autos del P.A. 12/2026, que falla desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J.C.Z.G. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

-- Auto nº 228/2026 de fecha 10 de septiembre de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla y recaído en los autos D.P. 219/2024, que acuerda tener por terminado el presente procedimiento interpuesto por la entidad S.G.A.E. y A.I.E. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura).

-- Decreto nº 278/2026 de fecha 11 de septiembre de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026 y dictado por el Tribunal de Instancia y de Instrucción Sección Civil Plaza nº 4 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento recaído en los autos J.V. 311/2026, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Compañía de Seguros MAPFRE.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 10 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, que declara la firmeza de la Sentencia nº 49/2026 de fecha 29-05-2026, y recaída en los autos P.A. 61/2025, que falla desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. D.M.J. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 10 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, que declara la firmeza de la Sentencia nº 50/2026 de fecha 29-05-2026, y recaída en los autos P.A. 5/2026, que falla desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. D.M.J. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Decreto nº 360/2026 de fecha 7 de septiembre de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026 y dictado por el Tribunal de Instancia y de Instrucción Sección Civil Plaza nº 3 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento recaído en los autos J.V. 216/2026, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Compañía de Seguros MAPFRE.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 10 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 15/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, que declara la firmeza del Auto nº 10/2026 de fecha 04-06-2026, y recaída en los autos P.A. 96/2025, que que declara por terminado el procedimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J.A.A.L.contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Sentencia de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 76/2026 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra María Teresa Hernández Fernández, Mohamed Dardouz y Mohamed Ziza en relación a la Sentencia del entonces Juzgado de lo Social núm. 1 de Melilla de fecha 27/02/2025 sobre reclamación en material de cesión ilegal.

-- Sentencia núm. 225/2026 de fecha 14/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los Autos de Despidos/Ceses en General seguidos a instancias de Dª Salwa Dudduh El Farissi contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 50/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 6 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000791.21/09/2026

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 50/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 6 DE MELILLA.

Delito: contra la seguridad vial, bajo la influencia de bebidas alcohólica.
Daños a bienes públicos: palmera, elementos decorativos, sistema automático de riego y limpieza de restos de vehículo ocurrido en Calle Actor), a consecuencia del accidente de tráfico provocado por el vehículo con matrícula 2794-GFF según atestado nº 61/2026.
Contra: D. A.M.A.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Como consecuencia de la notificación de la reclamación administrativa practicada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad a la Compañía de Seguros y su posterior abono de las cantidades reclamadas en la cuenta de la ciudad con fecha 18 de mayo de 2026 por los daños ocasionados, se propone no aceptar el ofrecimiento de acciones judiciales a la CAM dictado por el Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 6 de Melilla mediante oficio de fecha 28-07-2026, recaída en los autos de las DILIGENCIAS PREVIAS 50/2026, para reclamar por los daños a bienes públicos a consecuencia del accidente de tráfico el día 7/02/2026 en la calle Actor Tallaví, nº 8, Melilla.

Aceptando el pago, habiéndose satisfecho los daños en las presentes diligencias previas, no procede la personación en el procedimiento.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 96/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000792.21/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 96/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: N.K., S.L.U.
Acto recurrido: contra Resolución presunta contra desestimación por silencio administrativo de recurso de Alzada de fecha 13 de enero de 2026, interpuesto contra la Resolución del Consejero de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Consejería Técnica de la CAM de fecha 5 de diciembre de 2025 (Expediente 39015/25), por la clausura de los locales nº 24-25 del Puerto Noray que es titular por concesión, sin preaviso es clausurado por a Policía Local de Melilla con fecha 31 de agosto de 2025.
Pretensión económica: indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 14 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Adminisrtativo Plaza nº 1 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por N.K., S.L.U., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 11 de marzo de 2027 a las 10:30 horas.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad N.K., S.L.U, contra Resolución presunta contra desestimación por silencio administrativo de recurso de Alzada de fecha 13 de enero de 2026, interpuesto contra la Resolución del Consejero de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Consejería Técnica de la CAM de fecha 5 de diciembre de 2025, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 96/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): "No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración".

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de N.K., S.L.U seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contenciso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 96/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000793.21/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. S.M.M.
Acto recurrido: contra la Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 4 de junio de 2026 y notificada el 5 de junio de 2026 por la que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de 18 de enero de 2024 con relación a las obras y almacenamiento de material en suelo no urbanizable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 14 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla procede admitir a trámite la interposición del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.S.M.M., se procede el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo en el plazo improrrogable de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. S.M.M. contra la Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 4 de junio de 2026 y notificada el 5 de junio de 2026 por la que desestima el recurso de alzada , tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. S.M.M. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 102/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000794.21/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 102/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. D.G.G.
Acto recurrido: contra resolución del recurso de alzada desestimado por Decreto Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 25 de junio de 2026, registrado num, 2026000277, contra la desestimación presunta de la reclamación de la cantidad formulada el 22 de diciembre de 2025, en el que reclamaba el reconocimiento de percibir, durante el periodo en el que desempeño el puesto de Director General de Sostenibilidad, Grupo A1, el mismo complemento específico asignado al puesto de Director General Grupo A2.
Pretensión económica: 7.126,67 euros.

- Abono en concepto de diferencias retributivas por el complemento específico, de la cantidad 6.772,28 euros, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2023 y el 13 de febrero de 2025.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

- El abono de los intereses legales de demora desde la fecha en que debieron ingresarse dichas cantidades hasta la fecha del pago efectivo, cuantificados a 30 de noviembre de 2025 en 354,39 euros, sin perjuicio de los que siguieran devengándose hasta el completo pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. D.G.G., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 16 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En Convenio de asistencia jurídica de la Abogacía del Estado Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), regula las normas por las que los Abogados del Estado pueden prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla, excluyendo los asuntos contenciosos que se sustancien ante los juzgados unipersonales de Melilla, salvo que ofrezcan una notable y singular relevancia para esta Administración.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. D.G.G. contra contra resolución del recurso de alzada desestimado por Decreto Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 25 de junio de 2026, registrado num, 2026000277, contra la desestimación presunta de la reclamación de la cantidad formulada el 22 de diciembre de 2025, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 102/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E IGUALDAD

PUNTO SÉPTIMO.- RECTIFICACIÓN DE LA JORNADA ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR ERROR MATERIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000795.21/09/2026

ASUNTO: Rectificación de error por omisión en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2026, relativo a la aprobación de la regularización de la jornada especial de los

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado mediante Orden nº 0656, de 9 de julio de 2026, en el BOME nº 6399, de 24 de julio de 2026.

I. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de mayo de 2026 tuvo lugar sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuyo orden del día se incluyó la «Regularización de la jornada especial de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla».

En el marco de dicho proceso de negociación colectiva se analizaron las distintas modalidades de jornada especial existentes en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las circunstancias organizativas y funcionales concurrentes en las diferentes unidades administrativas.

Durante dicho proceso de negociación, según consta en el acta correspondiente y ha sido puesto de manifiesto posteriormente por la organización sindical UGT, se hizo referencia a la existencia de determinados trabajadores que prestaban servicios en las distintas áreas afectadas y que no figuraban expresamente en la documentación facilitada, manifestándose la necesidad de que fueran tenidas en consideración las particularidades de jornada que les resultasen aplicables.

Segundo.- Con fecha 9 de julio de 2026, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutiva ordinaria, adoptó el acuerdo registrado con el número 2026000656, mediante Orden nº 0656, relativo a la aprobación de la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el expediente.

La propuesta aprobada trae causa del proceso de negociación colectiva desarrollado en el seno de la Mesa General de Negociación y tiene por objeto establecer un marco homogéneo y sistematizado de clasificación de las distintas modalidades de jornada especial existentes en la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El acuerdo señala expresamente que el resultado del proceso negociador permite establecer un marco homogéneo de clasificación de las distintas modalidades de jornada, determinando sus características y criterios de aplicación, con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y asegurar una gestión homogénea de los recursos humanos.

Tercero.- El citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Nº 6399, de fecha 24 de julio de 2026.

En el texto publicado se identifican, por Consejerías y Direcciones Generales, los puestos de trabajo a los que resultan aplicables las distintas modalidades de jornada especial, incluyendo, entre otras, situaciones de turnicidad, nocturnidad, jornada partida, prestación de servicios de lunes a sábado o de lunes a domingo y guardias localizadas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Como consecuencia de dicho proceso se elaboró el correspondiente informe técnico, que sirvió de base para la propuesta de regularización elevada al Consejo de Gobierno.

En dicho informe técnico se contempló expresamente un apartado relativo al **régimen de jornada aplicable al personal laboral no fijo de plantilla**, *estableciéndose que:*

"El personal laboral no fijo de plantilla que desempeñe funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa se regirá por el mismo régimen de jornada que el resto del personal. Esta medida garantiza la igualdad de trato y condiciones de trabajo entre empleados que desarrollan funciones equivalentes, respetando los principios de legalidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española. La planificación de la jornada se realizará de manera coordinada con la de los empleados fijos, asegurando la correcta prestación del servicio y la adecuada organización del trabajo".

Por tanto, el criterio relativo a la aplicación del mismo régimen de jornada al personal laboral no fijo de plantilla que desempeñase funciones correspondientes a una categoría similar a la del resto de empleados públicos de la misma unidad administrativa **formaba ya parte del contenido del informe técnico elaborado con carácter previo a la aprobación del acuerdo.**

La parte dispositiva del acuerdo establece:

«ÚNICO.- Aprobar la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el presente informe, de conformidad con la clasificación y características de prestación de servicios recogidas en el mismo».

No obstante, en el texto finalmente publicado **no quedó expresamente incorporada la previsión contenida en el informe técnico relativa al régimen de jornada aplicable al personal laboral no fijo de plantilla que desempeñase funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa.**

De este modo, se constata una falta de correspondencia entre el contenido del informe técnico que sirvió de antecedente y fundamento a la propuesta elevada al Consejo de Gobierno y el contenido finalmente reflejado de forma expresa en el texto objeto de publicación.

Cuarto.- Con posterioridad a la publicación, la Sección Sindical de UGT presenta escrito en el que solicita, entre otras cuestiones, que se incluya expresamente al personal laboral no fijo de plantilla que presta servicios en las mismas áreas operativas y bajo las mismas condiciones de jornada especial que el personal contemplado en la regularización.

En particular, el escrito sindical hace referencia a personal que presta servicios en áreas como Festejos, Plaza de Toros y Almacén General, y solicita que dicho personal sea incluido en el catálogo de regularización de jornadas especiales.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Asimismo, solicita que se garantice el reconocimiento de las correspondientes retribuciones cuando dicho personal preste servicios en puestos sujetos a turnicidad, nocturnidad, festividad o jornada especial.

Quinto.- Examinado el contenido del escrito presentado y contrastado el mismo con el informe técnico que sirvió de antecedente al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, se constata que **el régimen aplicable al personal laboral no fijo de plantilla sí fue expresamente contemplado en el informe técnico de origen**, si bien dicha previsión no quedó incorporada de forma expresa en el texto finalmente publicado en el BOME.

Sin embargo, dicha previsión no quedó incorporada de forma expresa en el texto finalmente objeto de publicación.

La omisión advertida puede ser constatada mediante la mera comparación del contenido del informe técnico obrante en el expediente con el texto del acuerdo publicado, sin que resulte necesario efectuar una nueva valoración de las circunstancias organizativas o funcionales que determinaron las modalidades de jornada especial aprobadas.

En consecuencia, se aprecia la existencia de **una omisión material en la traslación del contenido del expediente al texto del acuerdo objeto de publicación**, cuya subsanación procede analizar al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II. FUNDAMENTOS

Primero.- Régimen jurídico de la rectificación de errores.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: “las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La potestad de rectificación prevista en dicho precepto permite corregir aquellos errores que resulten patentes y puedan ser constatados a partir de los propios datos y documentos que integran el expediente administrativo, siempre que su corrección no suponga una nueva valoración de fondo ni una alteración sustancial del sentido o contenido de la decisión administrativa.

En consecuencia, la rectificación de errores debe diferenciarse de los procedimientos de revisión o modificación de los actos administrativos, puesto que su finalidad se limita a corregir una discordancia u omisión que pueda ser objetivamente constatada y cuya subsanación permita adecuar el contenido del acto a la realidad y documentación que integran el expediente.

Segundo.- Existencia de una omisión en el acto publicado.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el presente supuesto, del examen conjunto del expediente se desprende que el régimen de jornada aplicable al personal laboral no fijo de plantilla no constituye una previsión nueva ni una modificación introducida con posterioridad a la aprobación de la regularización.

Por el contrario, dicha previsión **ya formaba parte del informe técnico que sirvió de base al acuerdo del Consejo de Gobierno**, en el que expresamente se establecía que el personal laboral no fijo de plantilla que desempeñase funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa se regiría por el mismo régimen de jornada que el resto del personal.

La ausencia de dicha previsión en el texto finalmente publicado constituye, por tanto, **una omisión respecto del contenido previamente incorporado al expediente administrativo**, susceptible de ser corregida mediante la correspondiente rectificación.

Por ello, la rectificación propuesta no tiene por objeto introducir una nueva modalidad de jornada, ampliar de manera sobrevenida el objeto de la regularización ni establecer un nuevo criterio organizativo, sino **hacer constar expresamente una previsión que ya formaba parte del contenido del informe técnico que sirvió de base a la decisión administrativa.**

Tercero.- Igualdad de trato y homogeneidad en el régimen de jornada.

La incorporación expresa de dicha previsión resulta, además, coherente con los principios de igualdad y no discriminación y con la finalidad perseguida por el propio proceso de regularización, dirigido a establecer un marco homogéneo y sistematizado de las distintas modalidades de jornada existentes en la organización administrativa.

El criterio establecido en el informe técnico parte de que el personal laboral no fijo de plantilla que desempeñe funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a una misma unidad administrativa debe quedar sujeto al régimen de jornada correspondiente a las funciones efectivamente desarrolladas y a las necesidades organizativas de dicha unidad.

De este modo, la distinta naturaleza de la relación de empleo no constituye, por sí misma, un criterio para establecer un régimen de jornada diferente cuando se desarrollen funciones equivalentes y concurran las mismas circunstancias organizativas y funcionales.

La previsión contenida en el informe técnico responde, por tanto, a una finalidad de homogeneidad en la prestación del servicio y de igualdad de trato en materia de jornada, en los términos ya establecidos en el propio expediente administrativo.

Cuarto.- Alcance de la rectificación.

La presente rectificación no supone la aprobación de una nueva modalidad de jornada especial ni una alteración de las modalidades de jornada previamente analizadas y aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Tampoco implica una nueva valoración de las circunstancias organizativas y funcionales de las distintas unidades administrativas, puesto que dichas circunstancias ya fueron objeto de análisis durante la elaboración del informe técnico.

Su finalidad se limita a **hacer constar expresamente en el texto del acuerdo una previsión que ya figuraba en el informe técnico que sirvió de fundamento a la decisión administrativa,** subsanando la omisión producida en la publicación del acuerdo.

En consecuencia, procede efectuar la correspondiente rectificación al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Alcance de la rectificación respecto del régimen retributivo.

El escrito presentado por la representación sindical de UGT solicita asimismo que se garantice y reconozca el derecho del personal laboral no fijo a percibir las correspondientes retribuciones cuando preste servicios en puestos sujetos a turnicidad, nocturnidad, festividad o jornada especial.

No obstante, debe distinguirse entre el **régimen de jornada** objeto de la presente rectificación y el eventual **régimen retributivo** asociado a determinadas condiciones de prestación de servicios.

La previsión contenida en el informe técnico que ahora se propone incorporar expresamente al acuerdo se refiere al régimen de jornada aplicable al personal laboral no fijo de plantilla y no contiene un pronunciamiento autónomo sobre la totalidad de las consecuencias retributivas derivadas de dicha prestación de servicios.

Por ello, la presente rectificación se circunscribe al régimen de jornada, sin que mediante la misma se efectúe un pronunciamiento autónomo de reconocimiento, modificación o equiparación de derechos retributivos, cuestión que, en su caso, deberá ser objeto del correspondiente análisis conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos jurídicos y presupuestarios que resulten procedentes.

Sexto.- Alcance subjetivo de la previsión que se rectifica.

La previsión que se incorpora mediante la presente rectificación debe entenderse en los mismos términos en que fue establecida en el informe técnico de origen.

En consecuencia, no se establece una inclusión indiscriminada de todo el personal laboral no fijo de plantilla, sino que la aplicación del régimen de jornada correspondiente queda referida al personal laboral no fijo **que desempeñe funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa**, de acuerdo con las características de prestación de servicios y las necesidades organizativas que determinaron la modalidad de jornada objeto de regularización.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

De este modo, la rectificación mantiene el mismo criterio subjetivo y funcional que ya figuraba en el informe técnico, limitándose a hacer explícita una previsión que no quedó reflejada en el texto publicado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista de los antecedentes expuestos y de la documentación obrante en el expediente, y una vez contrastado el escrito presentado por la representación sindical de UGT con el contenido del informe técnico que sirvió de base a la propuesta elevada al Consejo de Gobierno, se considera acreditada la existencia de una omisión en el texto del acuerdo objeto de publicación, al no haberse incorporado expresamente la previsión relativa al régimen de jornada del personal laboral no fijo de plantilla que sí figuraba en el informe técnico de origen.

La omisión advertida resulta objetivamente constatable mediante la comparación entre la documentación obrante en el expediente y el texto finalmente publicado, sin que para su subsanación resulte necesario efectuar una nueva valoración de las circunstancias organizativas o funcionales que determinaron las modalidades de jornada especial aprobadas.

Por tanto, se considera procedente **rectificar dicha omisión al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, incorporando expresamente al acuerdo la previsión relativa al régimen de jornada del personal laboral no fijo de plantilla en los mismos términos y con el mismo alcance con que ya figuraba en el informe técnico que sirvió de fundamento a la decisión administrativa.**

La rectificación deberá entenderse limitada a hacer constar expresamente dicha previsión, **sin alterar las modalidades de jornada especial ni las restantes determinaciones contenidas en el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno.**

Asimismo, la presente rectificación se circunscribe al régimen de jornada, sin que mediante la misma se efectúe un pronunciamiento autónomo sobre el régimen retributivo del personal afectado.

A estos efectos, se propone la siguiente rectificación:

DONDE DICE:

«ÚNICO.- Aprobar la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el presente informe, de conformidad con la clasificación y características de prestación de servicios recogidas en el mismo.»

DEBE DECIR:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

«ÚNICO.- Aprobar la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el presente informe, de conformidad con la clasificación y características de prestación de servicios recogidas en el mismo.

Asimismo, el personal laboral no fijo de plantilla que desempeñe funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa se regirá por el mismo régimen de jornada que el resto del personal, de conformidad con las características de prestación de servicios y modalidades de jornada especial previstas para la correspondiente unidad administrativa. La planificación de su jornada se realizará de manera coordinada con la del resto del personal, garantizando la adecuada prestación del servicio y la organización del trabajo.»

En consecuencia, se considera procedente elevar al órgano competente la correspondiente propuesta de rectificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de julio de 2026, con posterior publicación de la rectificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, al tratarse de un acto que fue objeto de publicación oficial

PUNTO OCTAVO.- RECURSOS REPOSICIÓN L. M. R. G. Y OTROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000796.21/09/2026

Vistos Recursos de Reposición interpuestos por D. Luis Manuel Ramírez González, Dª María Iris Solimán Mimón y José Luis Espigares Gutiérrez

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. – Con fecha 4 de diciembre de 2025, y con los números de registro de entrada que a continuación se indican, tuvieron entrada en el Registro de esta Administración los siguientes escritos de reclamación de responsabilidad patrimonial:

- D. Luis Manuel Ramírez González, con número de registro 2025113513.
- D.ª María Iris Solimán Mimón, con número de registro 2025113520.
- D. José Luis Espigares Gutiérrez, con número de registro 2025113628.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Segundo. – Con fecha 5 de diciembre de 2025, y con número de registro de entrada 2025114085, tuvo entrada en el Registro de esta Administración el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña.

Tercero.- Examinadas las reclamaciones referidas en los antecedentes anteriores, mediante Resolución de la Excma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, número 2026000492, de fecha 16 de febrero de 2026,dictada en el correspondiente expediente, se acordó iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 en relación con el artículo 61 de la LPAC, así como nombrar como instructor del procedimiento a D. Francisco José Rubio Soler, Secretario Técnico de Administración Pública, con los demás pronunciamientos que constan en la citada Resolución.

Cuarto. - Con fecha de 26 de febrero se emite notificación dando traslado de lo siguiente;

"1.º Que el órgano competente para dictar resolución de la reclamación presentada es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Excma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

2.º Que el plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la reclamación, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición o acudirse directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

3.º Que, siendo los escritos de reclamación sustancialmente idénticos y siendo el mismo órgano el competente para su tramitación y resolución, procede su acumulación en un único procedimiento, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015.

4.º Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 39/2015, se concede a los interesados un ***plazo de diez días hábiles*** *para subsanar y aportar la documentación exigida en el citado artículo 67, en particular:*

- *Especificación de las lesiones producidas.*
- *Acreditación de la relación de causalidad entre las presuntas lesiones y el funcionamiento de la Administración.*

La documentación deberá remitirse a la Secretaría Técnica de Administración Pública.

Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación requerida, se les tendrá por desistidos de su reclamación, previa resolución expresa.

5.º Que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento en tanto se proceda a la referida subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015."

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Quinto. - Con fechas 26 de febrero de 2026 y 4 de marzo de 2026, tuvieron entrada en el Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla diversos escritos presentados por D. Luis Manuel Ramírez González, D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña, D. José Luis Espigares Gutiérrez y D.ª María Iris Solimán Mimón, quedando anotados con los números de registro 2026017628, 2026019234, 2026019434 y 2026019349, respectivamente.

En dicho registro se proponen para la practica de la prueba el aporte de diversa documentación;

1. Por parte de D. Luis Manuel Ramírez González

- Fecha y número exacto de los últimos llamamientos efectuados.
- Número de efectivos simultáneamente contratados.
- Historial completo de rotaciones.
- Registros oficiales de los nombramientos realizados.
- Retribuciones exactas aplicables.
- Informes jurídicos previos emitidos en relación con el análisis de la viabilidad de la implantación de contratos de duración trienal para agentes de movilidad.

2. Por parte de D.ª María Iris Solimán Mimón

- Incorporación de la totalidad de la documentación solicitada en la alegación tercera.
- Prueba testifical, en su caso, de las personas que intervinieron en la elaboración y aprobación del programa.
- Cualquier otra prueba que el instructor estime pertinente para el completo esclarecimiento de los hechos.

Documentación específica solicitada:

- Memoria justificativa íntegra del programa aprobado.
- Informe jurídico previo emitido con carácter anterior a su aprobación.
- Informe de Intervención o, en su caso, reparos formulados.
- Informe relativo a la adecuación a la normativa básica de función pública.
- Documento o resolución en la que conste la justificación específica de la duración de tres años.
- Cualquier informe previo en el que se analice la legalidad de la duración propuesta.
- Expediente completo de aprobación del programa temporal.

3. Por parte de D. José Luis Espigares Gutiérrez

- Incorporación al expediente del programa temporal completo.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

- Justificación de la duración acordada del programa.
- Documentación relativa a los llamamientos efectuados durante la vigencia del programa.
- Cualquier informe que justificara la exclusión del sistema ordinario de bolsa.

4. Por parte de D. Antonio Ramírez de Lomeña

- Memoria justificativa íntegra del programa aprobado.
- Informe jurídico previo emitido con carácter anterior a su aprobación.
- Informe de Intervención o, en su caso, reparos formulados.
- Informe relativo a la adecuación a la normativa básica de función pública.
- Documento o resolución en el que conste la justificación específica de la duración de tres años.
- Cualquier informe previo en el que se analice la legalidad de la duración propuesta.
- Expediente completo de aprobación del programa temporal.

Sexto. - Con el fin de valorar por la instrucción la procedencia de las pruebas propuestas, se solicita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana; *" Habiendo sido nombrado instructor para la tramitación de la reclamación patrimonial de varios componentes de la Bolsa de trabajo de Agentes de Movilidad, por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 16/02/2026, registrada al número 2026000492, y con motivo de llevar a cabo las posible práctica de la prueba, se SOLICITA: Copia del expediente del programa de contratación de agentes de movilidad. Se presume que es el 9232/2024. Se adjunta la solicitud de práctica de la prueba de cara a que se facilite dicha documentación si la hubiere."* Consta en el expediente encargo 410725 el cual se reasigna a la Jefatura de la Policía Local, por ser la que custodia el expediente del programa temporal de Agentes de Movilidad.

Séptimo. - Con fecha 9 de marzo de 2026 se solicita, mediante encargo nº 411086,a la Jefatura de la Policía Local la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 81 de la LPAC.

Asimismo, se da traslado a los interesados de dicha solicitud, así como de la petición de copia del expediente citado en el antecedente sexto, informándoles igualmente de la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LPAC;

"Que, habiéndose producido la suspensión del plazo máximo para resolver desde el 26 de febrero de 2026 hasta la fecha en que los interesados procedieron a subsanar la solicitud mediante la presentación de la documentación requerida, y habiéndose solicitado a la Jefatura de la Policía Local la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le informa de que el cómputo del plazo se reanudó el día 5 de marzo del corriente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

No obstante, dicho plazo vuelve a quedar suspendido desde el 9 de marzo de 2026, hasta tanto se emita el informe preceptivo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

De igual forma se le comunica que se ha solicitado copia de los expediente de cara a realizar la práctica de la prueba solicitada."

Octavo. - Con fecha 18 de marzo de 2026,se da traslado a los interesados de la apertura de un plazo de diez días para la práctica de la prueba, durante el cual se les concede acceso a la documentación solicitada, referida en el antecedente quinto.

Novena. – Los cuatro interesados presentan sendos escritos de contenido sustancialmente similar, en relación con la documentación facilitada en el trámite anterior:

- D. Luis Manuel Ramírez González con fecha de 30/03/2026 y número de registro 2026026660.
- Dª. María Iris Solimán Mimón con fecha de 30/03/2026 y número de registro 2026026657.
- D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña con fecha de 07/04/2026 y número de registro 2026028340
- D. José Luis Espigares Gutiérrez con fecha de 09/04/2026 y número de registro 2026029306

Décimo. - Con fecha 15 de abril de 2026, el Instructor emite informe de valoración de las pruebas practicadas y de las alegaciones formuladas, referidas en el antecedente noveno.

Undécimo. - Con fecha 15 de abril de 2026 se pusieron de manifiesto a los interesados las actuaciones practicadas durante la instrucción del procedimiento, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dentro del citado trámite fueron presentados diversos escritos de alegaciones, los cuales obran incorporados al expediente y han sido debidamente examinados y tenidos en consideración para la elaboración y elevación de la presente propuesta de resolución. No obstante, del análisis de su contenido se desprende que dichas alegaciones no incorporan hechos nuevos, elementos probatorios adicionales ni argumentos jurídicos distintos de los ya expuestos por los reclamantes en sus escritos de interposición, de subsanación y durante la fase de práctica de la prueba, limitándose, en esencia, a reiterar de forma prácticamente literal las mismas afirmaciones y pretensiones ya analizadas y desvirtuadas a lo largo de la instrucción. Asimismo, este órgano instructor no puede dejar de advertir que una parte sustancial de dichas alegaciones presenta una estructura y formulación propias de textos generados mediante herramientas de inteligencia artificial, circunstancia que, siendo plenamente legítimo el empleo de tales herramientas como instrumento de apoyo, no exime a

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

las partes de la carga de adaptar y fundamentar jurídicamente sus pretensiones al caso concreto. En el presente supuesto, lejos de reforzar la posición de los reclamantes, ello ha dado lugar a la incorporación de argumentaciones estandarizadas, repetitivas y escasamente conectadas con las circunstancias específicas del expediente, circunstancia que merma significativamente su valor.

Décimo Segundo. – El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Luis Manuel Ramírez González, D.ª María Iris Solimán Mimón, D. Antonio Miguel Ramírez Lomeña y D. José Luis Espígares Gutiérrez, al no concurrir los presupuestos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el nacimiento del derecho a ser indemnizados.**

Décimo Tercero. - Con fecha 1 de septiembre de 2026, se presentaron ante la Ciudad Autónoma de Melilla recursos potestativos de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno n.º 2026000693, adoptado en sesión ordinaria de 23 de julio de 2026, por el que se desestimó íntegramente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en relación con los nombramientos efectuados para la ejecución del programa de carácter temporal en la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

En concreto, constan presentados los siguientes recursos:

- D. José Luis Espigares Gutiérrez, con número de registro 2026076851, presentado el 1 de septiembre de 2026 a las 09:43 horas.
- D. Luis Manuel Ramírez González, con número de registro 2026076853, presentado el 1 de septiembre de 2026 a las 09:44 horas.
- D.ª María Iris Solimán Mimón, con número de registro 2026076858, presentado el 1 de septiembre de 2026 a las 09:49 horas.

Los tres recursos se dirigen contra el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno y contienen pretensiones sustancialmente coincidentes, interesando, con carácter principal, su revocación y el reconocimiento del derecho a ser indemnizados por la pérdida de oportunidad derivada de los nombramientos objeto del procedimiento de responsabilidad patrimonial; formulándose, asimismo, las restantes pretensiones subsidiarias y solicitudes de prueba que constan en cada uno de los escritos presentados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el régimen jurídico aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Con carácter previo al examen del fondo del asunto, resulta necesario determinar el régimen jurídico aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, atendiendo a su singular naturaleza institucional.

Debe partirse, en primer término, de la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, esto es, su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995), cuyo artículo 30 dispone que:

"La Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto."

En lo que respecta al procedimiento administrativo, el citado precepto estatutario, en relación con el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado definitivamente el 27 de enero de 2017 (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), cuya última modificación fue publicada en el BOME Extraordinario núm. 6, de 11 de marzo de 2026 (en adelante, REGA), determina la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como norma reguladora del procedimiento administrativo.

Por su parte, en materia de responsabilidad patrimonial, el régimen jurídico viene determinado, con carácter principal, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los principios sustantivos de la institución en sus artículos 32 a 37, y por la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el régimen procedimental aplicable.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 111 del REGA efectúa una remisión expresa a la normativa básica estatal reguladora de la responsabilidad patrimonial, lo que determina la aplicación preferente de las Leyes 39/2015 y 40/2015 frente a la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, solución que resulta plenamente coherente con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual las referencias contenidas en la legislación local al procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas deben entenderse realizadas a la normativa básica estatal vigente.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable al presente expediente viene integrado, esencialmente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en cuanto resulte compatible y no se oponga a la normativa básica estatal, por las especialidades organizativas previstas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO. - Sobre la admisibilidad de los recursos, legitimación y acumulación.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Los recursos potestativos de reposición han sido interpuestos contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno n.º 2026000693, de 23 de julio de 2026, que pone fin a la vía administrativa, siendo por tanto susceptibles de recurso potestativo de reposición conforme a los artículos 123 y 124 LPAC.

Los tres recursos fueron presentados el 1 de septiembre de 2026, dentro del plazo legalmente establecido (desde la notificación), y por quienes ostentan la condición de interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, por lo que concurren los requisitos de admisibilidad y legitimación.

Asimismo, procede su acumulación, de conformidad con el artículo 57 LPAC, al existir identidad sustancial e íntima conexión entre ellos, dado que impugnan el mismo Acuerdo, traen causa del mismo procedimiento y plantean pretensiones y cuestiones jurídicas sustancialmente coincidentes.

TERCERO. - Órgano competente para resolver.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el recurso potestativo de reposición debe ser resuelto por el mismo órgano que dictó el acto recurrido.

En el presente supuesto, al haberse dictado el Acuerdo impugnado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde al propio Consejo de Gobierno la competencia para resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos, en los términos previstos en la Ley 39/2015 y en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO. - Sobre el objeto del recurso.

Las alegaciones formuladas en el recurso no desvirtúan los fundamentos que determinaron la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, sino que, en buena medida, reproducen cuestiones ya planteadas durante su tramitación y debidamente valoradas por el órgano instructor.

En primer lugar, no puede acogerse la alegación relativa a una supuesta insuficiencia de la actividad probatoria ni a la falta de incorporación de documentación relevante al expediente.

Durante la instrucción se abrió expresamente un período de prueba y se analizaron las distintas peticiones formuladas por los reclamantes. La instrucción acordó incorporar la documentación obrante en los expedientes tramitados por la Jefatura de la Policía Local y por el área competente en materia de Función Pública y facilitó a los interesados el acceso a la misma. Únicamente fueron rechazadas aquellas pruebas que se consideraron manifiestamente improcedentes o innecesarias para la resolución de la reclamación, expresándose de forma motivada las razones de su rechazo.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Particularmente, fueron consideradas innecesarias determinadas solicitudes relativas al historial de rotaciones, número de efectivos simultáneamente nombrados y otros extremos vinculados al funcionamiento ordinario de la bolsa, al no resultar determinantes para resolver la cuestión objeto del procedimiento. Como se indicó entonces, el objeto del procedimiento no consistía en realizar una revisión general de la gestión histórica de la bolsa ni del programa temporal, sino en determinar si concurrían los presupuestos exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015 para reconocer la responsabilidad patrimonial reclamada.

Conviene recordar, además, que ni el programa temporal aprobado en 2024 ni los correspondientes nombramientos fueron impugnados en tiempo y forma. La reclamación de responsabilidad patrimonial no puede convertirse en una vía indirecta para obtener la revisión de actos administrativos firmes ni para trasladar a este procedimiento un debate sobre su legalidad que debió plantearse mediante los correspondientes medios de impugnación.

Especial consideración merece la afirmación del recurrente de que no tuvo acceso a documentación como el programa temporal, los informes jurídicos o la documentación relativa a su fiscalización. Tal afirmación no se corresponde con la realidad documental del expediente.

El oficio de práctica de la prueba de 18 de marzo de 2026, del que fue destinatario el propio recurrente, no se limitó a comunicarle genéricamente la existencia de documentación, sino que incorporó una relación individualizada de los documentos puestos a su disposición mediante sus correspondientes CSV. Entre ellos figuran expresamente el texto del programa, distintos informes técnicos, el informe jurídico, la documentación presupuestaria, la propuesta, el informe de Control Interno relativo a la fiscalización, la resolución previa fiscalización y los correspondientes actos de nombramiento.

Por ello, resulta difícilmente comprensible que el recurso sostenga ahora que esa documentación no fue puesta a disposición de los interesados. El expediente acredita objetivamente lo contrario. La mera reiteración de dicha afirmación en vía de reposición no puede prevalecer frente al contenido documental y verificable de la notificación practicada.

Tampoco resulta admisible pretender que correspondiera a la Administración construir la prueba de la ilegalidad que los propios reclamantes imputaban al programa temporal. Los actos administrativos gozan de presunción de validez y, si los reclamantes sostenían que el programa o los nombramientos eran contrarios a Derecho y que precisamente esa ilegalidad constituía el presupuesto de la responsabilidad patrimonial reclamada, les correspondía aportar elementos suficientes que permitieran sustentar dicha afirmación. La instrucción no estaba obligada a desplegar una investigación general dirigida a encontrar hipotéticos vicios que los propios reclamantes no habían logrado identificar y acreditar.

De hecho, la documentación examinada durante la tramitación puso de manifiesto la existencia de una necesidad administrativa concreta, su justificación, la cobertura presupuestaria, los informes técnicos correspondientes, la fiscalización y los actos de nombramiento, sin que de su análisis resultara acreditada la ilegalidad sobre la que los reclamantes construyen su pretensión indemnizatoria.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por otra parte, el recurso vuelve a desplazar el centro del debate hacia el funcionamiento histórico de la bolsa y hacia un hipotético sistema de rotaciones o nombramientos sucesivos de nueve meses. Sin embargo, como ya se razonó en la resolución recurrida, no existe norma ni base reguladora que garantice a los integrantes de la bolsa la continuidad de ese determinado modelo de cobertura. Los nombramientos derivados de programas temporales del artículo 10.1.c) TREBEP y los efectuados por exceso o acumulación de tareas del artículo 10.1.d) responden a presupuestos habilitantes diferentes, de manera que no puede afirmarse que, de no haberse aprobado el programa temporal, necesariamente se hubieran producido sucesivos nombramientos de nueve meses que finalmente hubieran alcanzado al recurrente.

Esta circunstancia resulta esencial porque evidencia que el perjuicio reclamado continúa descansando sobre una sucesión de hipótesis: que el programa no hubiera existido; que la Administración hubiera optado por otro modelo de cobertura; que hubieran surgido necesidades suficientes; que estas se hubieran cubierto mediante nombramientos de nueve meses; que la rotación hubiera avanzado hasta alcanzar la posición del recurrente; y que este hubiera sido finalmente nombrado.

No estamos, por tanto, ante la pérdida de un nombramiento que jurídicamente correspondiera al recurrente, sino ante la frustración de una expectativa condicionada a múltiples acontecimientos futuros e inciertos. Precisamente por ello no queda acreditado un daño real, efectivo e individualizado ni el necesario nexo causal entre la actuación administrativa y las retribuciones cuya percepción se reclama.

Asimismo, el recurrente insiste en que determinadas circunstancias debieron ser acreditadas por la Administración en aplicación de los principios de disponibilidad y facilidad probatoria. Sin embargo, tales principios no permiten invertir íntegramente la carga de la prueba ni dispensar al reclamante de acreditar los elementos constitutivos de su pretensión. Una cosa es que la Administración deba facilitar documentos que se encuentren exclusivamente en su poder —obligación que fue cumplida durante la instrucción— y otra distinta que deba demostrar, en sustitución del reclamante, la ilegalidad de sus propios actos y construir el nexo causal sobre el que aquel fundamenta su reclamación.

Finalmente, respecto de la alegada existencia de procedimientos judiciales relacionados con los nombramientos efectuados al amparo del programa temporal, debe señalarse que la posterior Sentencia n.º 00093/2026, de 20 de agosto de 2026, ha desestimado la demanda formulada. Esta circunstancia sobrevenida debilita aún más la premisa de ilegalidad sobre la que el recurrente pretende construir su reclamación, sin perjuicio de que la desestimación del presente recurso no depende exclusivamente de dicho pronunciamiento judicial, pues ya concurren razones autónomas y suficientes para confirmar el Acuerdo recurrido.

En definitiva, el recurso no aporta hechos nuevos ni elementos probatorios capaces de desvirtuar las conclusiones alcanzadas en la resolución recurrida. Antes al contrario, algunas de sus afirmaciones relativas a la documentación supuestamente omitida quedan contradichas por el propio expediente, que acredita su efectiva puesta a disposición durante el período de prueba.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por todo ello, se mantienen íntegramente las conclusiones alcanzadas en la resolución impugnada: no se ha acreditado actuación administrativa antijurídica, daño efectivo e individualizado ni relación causal directa entre la actuación de la Administración y el perjuicio económico reclamado, descansando la pretensión indemnizatoria sobre una mera expectativa de futuro nombramiento.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR íntegramente los recursos potestativos de reposición y confirmar el Acuerdo recurrido en todos sus extremos.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO NOVENO.- ESTIMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO DE Dª. P. G. L.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000797.21/09/2026

Visto lo dispuesto en informe de fecha 9 de abril de 2026 del Sr. Instructor del Expediente de responsabilidad patrimonial de daños sufridos en su vehículo de Doña Patricia García López, titular del DNI: [redacted] el pasado 24 de noviembre de 2024, por unos menores acogidos en el Centro de Menores "La Purísima", debiendo esta Entidad como tutores legales **la cantidad de mil trescientos veintiocho euros con catorce céntimos (1328,14 €),** y visto lo dispuesto por el Sr. Instructor del expediente para que se proceda al pago de **la cantidad de mil trescientos veintiocho euros con catorce céntimos (1328,14 €).**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONSIGNAR en la cuenta del Banco Santander en el número [redacted] correspondiente a Doña Paloma García López, **la cantidad de mil trescientos veintiocho euros con catorce céntimos (1328,14 €),** para hacer frente al abono de la cantidad de **la cantidad de mil trescientos veintiocho euros con catorce céntimos (1328,14 €)**, a detraer de la Aplicación presupuestaria "**ÁREA DEL MENOR Y LA FAMILIA", 052310322699** según Certificado de Crédito del Sr. Interventor de fecha

ASUNTOS PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

PUNTO DÉCIMO.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CLUB DEPORTIVO ATM MELILLA, CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 2026000718, DE 03/08/2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000798.21/09/2026

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE AL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO ATM MELILLA, CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 2026000718, DE 03/08/2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 03 de agosto de 2026, el Consejo de Gobierno aprobó el Acuerdo núm. 2026000718, de determinación de las cantidades a incluir como partidas nominativas, a favor de los Equipos de deportes colectivos que militan en Categoría Nacional, en el borrador de Presupuestos para el Ejercicio 2027**.**

Segundo. Dicho acuerdo contenía una previsión presupuestaria por un importe de 260.000 €, a favor del Club Deportivo ATM Melilla, para su participación en la Tercera División Nacional Femenina de fútbol para temporada 2026/2027.

Tercero. Con fecha 04 de agosto de 2026, se procedió a remitir al interesado una notificación núm. Ml/04/01/000327529, con registro de salida núm. 2026054510, a efectos puramente informativos para la planificación de sus actividades.

Cuarto. Con fecha 20 de agosto de 2026, y registro de entrada núm. 2026073503, el interesado formalizó la presentación de un recurso potestativo de reposición mostrando su disconformidad con la cuantía reflejada en dicha partida.

Quinto. En la tramitación del recurso se han recabado los informes preceptivos, tanto de la Dirección General competente como de la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en ambos casos proponiendo la inadmisión del recurso presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa de aplicación

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

SEGUNDO. Competencia y procedimiento

- El artículo 112 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente:

Artículo 112. *Objeto y clases.*

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 2026000718, de 03/08/2026, de determinación de las cantidades a incluir como partidas nominativas a favor de los Equipos de deportes colectivos que militan en Categoría Nacional en el borrador de Presupuestos para el Ejercicio 2027, es un acto de mero trámite no susceptible de recurso, pues las previsiones presupuestarias no generan ni derechos a los interesados ni obligaciones a la hacienda pública, sin perjuicio de las acciones de los ciudadanos frente a la aprobación de los presupuestos de las entidades locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la inadmisión del RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CLUB DEPORTIVO ATM MELILLA, CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 2026000718, DE 03/08/2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Club Deportivo ATM Melilla, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 2026000718, de 03/08/2026, considerando lo recurrido **un acto de mero trámite no susceptible de recurso**, pues las previsiones presupuestarias no generan ni derechos a los interesados ni obligaciones a la hacienda pública, **sin perjuicio de las acciones de los ciudadanos frente a la aprobación de los presupuestos de las entidades locales**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, haciéndole saber que **la resolución de este recurso de reposición pone fin a la vía administrativa**, y que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente, el Secretario General de la Asamblea, en sustitución de la Secretaria del Consejo de Gobierno, por decreto n.º 318 de 4/9/2919, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La Secretaria del Consejo de Gobierno P.S.

El Secretario General de la Asamblea
(Decreto nº 318 del 4/9/2019)

Documento firmado electrónicamente por DIEGO GINER GUTIERREZ

30 de septiembre de 2026
C.S.V. [redacted]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

30 de septiembre de 2026
C.S.V. [redacted]